

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho de la Señora Juez, informando que la secuestre presentó informe. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

*Claudia E. Cardona*

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**  
**Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Auto:</b>	201
<b>Radicado:</b>	76001 31 10 014 2006-00211-00
<b>Proceso:</b>	SUCESIÓN
<b>Demandante:</b>	SYNDI MARCELA GUARIN PINILLA Y OTROS
<b>Causante:</b>	HECTOR GUARIN HENAO
<b>Decisión:</b>	LIBRA DESPACHO COMISORIO, REQUIERE Y PONE EN CONOCIMIENTO.

1. El apoderado judicial de la heredera DANIELA GUARIN RESTREPO indica que la heredera SINDY MARCELA GUARIN PINILLA no cumplió con el requerimiento efectuado por el despacho, solicitando que la misma sea sancionada. De manera posterior, presenta memorial mostrando desacuerdo con la respuesta dada al requerimiento por parte de la heredera antes mencionada.

De lo anterior y dado que actualmente la secuestre designada es quien tiene la función de administrar los bienes que tiene bajo su custodia, le corresponde a aquella ejercer las acciones tendientes a evitar el detrimento de los bienes dejados en su custodia conforme el artículo 52 del CGP. Por lo anterior se REQUIERE a la Secuestre designada MARICELA CARABALÍ para que ejerza sus funciones con relación al inmueble que actualmente posee la heredera SINDY MARCELA GUARIN PINILLA.

2. Se dispone librar nuevamente el despacho comisorio a la Secretaría de Transito de Boyacá donde se encuentra matriculado el vehículo semirremolque-tanque de placas R-10233. Librar y remitir por la secretaria del despacho.

3. El abogado de la heredera SINDY MARCELA GUARIN PINILLA aporta memorial con los datos de correo electrónico y escrito realizado por su mandante, comoquiera, que no contiene solicitud se pone en conocimiento de las partes y se agrega al plenario.

4. La Secuestre MARICELA CARABALI aporta un informe frente a la falta de cánones dejados de pagar por parte de la heredera SINDY MARCELA GUARIN PINILLA, lo anterior, se pone en conocimiento y se agrega al plenario, toda vez que se requerirá a la secuestre para que en el ejercicio de sus funciones ejerza las acciones tendientes a custodiar los bienes que tiene a su cargo.

5. Finalmente el partidador designado FABIO JESUS CAICEDO mediante correo electrónico manifiesta su deseo de posesionarse, por lo que conforme el numeral 1 del artículo 48 del CGP ya no es necesaria su posesión, por lo que se procederá a enviarle el link del expediente digital para que proceda con la elaboración de la labor que le fue encomendada.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

### **RESUELVE.**

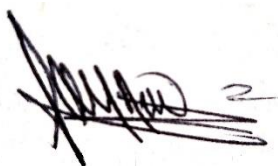
**PRIMERO: REQUERIR** a la Secuestre designada MARICELA CARABALÍ para que ejerza sus funciones con relación al inmueble que actualmente posee la heredera SINDY MARCELA GUARIN PINILLA.

**SEGUNDO: LIBRAR** nuevamente el despacho comisorio a la Secretaría de Transito de Boyacá donde se encuentra matriculado el vehículo semirremolque-tanque de placas R-10233. Por secretaria librar y remitir el despacho comisorio.

**TERCERO: PONER** en conocimiento el escrito presentado por la heredera SINDY MARCELA GUARIN PINILLA y el informe rendido por la secuestre designada.

**CUARTO: REMITIR** el link del expediente digital al correo electronico del partidador para que elabore el respectivo trabajo de partición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**  
**JUEZ**

pam

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 015  
del 3 de febrero de 2021

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular 3166612611.  
Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Doctora**  
**ANGELA MARIA HOYOS CORREA**  
**Jueza Catorce de Familia de Cali**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** SUCESION HECTOR GUARIN HENAO  
**DEMANDANTE:** Sindy Marcela Guarín Pinilla Y Otros  
**RADICACION** **No 2006-00211-00**  
**ASUNTO:** **Atiende Requerimiento**

Señora Juez, soy **FABIO UBEIMAR CATAÑO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.253.309 de Caicedonia, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 92.185 del C. S. de la J., apoderado de la Sucesora Sindy Marcela Guarín Pinilla en el proceso la respuesta enviada por mi poderdante, con relación al requerimiento realizado por el Despacho.

Anexo un folio (1).

Atentamente,

**FABIO UBEIMAR CATAÑO ARIZA**  
C. C. No. 94.253.309 de Caicedonia  
T. P. No. 92.185 del C. S. de la J.  
fabio.catano@yahoo.com.co

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2020

SEÑORES:

Juzgado 14 de familia de Cali

Referencia: Sucesión Héctor Guarín Henao

Cordial saludo, atendiendo al requerimiento del despacho informo que yo, Sindy Marcela Guarín Pinilla, identificada con cedula N.º 1.118.257.939 de Vijes (valle), ocupo el inmueble ubicado en la dirección, carrera 1 A # 54 A -110 bloque 2 apto 202, conjunto O del barrio Torres de Comfandi en la ciudad de Santiago de Cali, ya que mi padre el Señor, Héctor Guarín Henao estando en vida me dejo en el mismo junto con mi señora madre (Luisa Fernanda Pinilla), quien al momento del embargo y secuestro del apartamento atendió la diligencia conjuntamente conmigo ya que para esa fecha la suscrita era menor de edad.

Desde mucho antes de fallecer mi difunto padre hemos habitado en este apartamento, adicionalmente como hija legítima y por autorización de mi padre cuento con el derecho de vivir en inmueble anteriormente mencionado, cabe aclarar que desde el fallecimiento de mi padre (18 enero de 2006) año a año se ha venido cancelando los gastos por concepto de pago de los servicios públicos, administración del conjunto y demás relacionados a ellos, impuesto predial e impuestos municipales.



SINDY MARCELA GUARIN PINILLA  
CC: 1.118.257.939

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2020

Señores:

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

**PROCESO:** SUCESIÓN  
**RADICACIÓN:** 760013110014-2006-002-11-00  
**DEMANDANTE:** SINDY MARCELA GUARIN PINILLA Y OTROS  
**CAUSANTE:** HECTOR GUARIN HENAO

**MARICELA CARABALI**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.913.132 de Cali, secuestre del proceso de la referencia, autorizada por la MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, muy comedidamente me permito solicitar a ustedes tener en cuenta que la señora LUISA FERNANDA PINILLA SANTANA y su hija SINDY MARCELA GUARIN PINILLA, no han realizado ningún pago por concepto a cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de **ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE DE 2019 y ENERO A AGOSTO DE 2020.** El Canon de arrendamiento asignado fue de QUINIENTOS MIL PESOS M/cte (\$500.000), más la cuota de administración, que se incrementará anualmente de acuerdo a lo de Ley. Por lo tanto hasta la fecha debe 17 meses adeudando la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/cte.

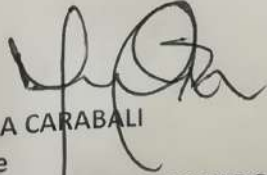
Suma que debe ser cobrada o descontada en la partición dentro del proceso a la señora SINDY MARCELA GUARÍN PINILLA.

También me permito informarle que es mi deber y obligación hacer que se consignen estos cánones de arrendamiento a favor del proceso, para que así se vean beneficiados todos los herederos que hacen parte de esta sucesión. Como se lo manifesté el año pasado en carta enviada a la señora LUISA FERNANDA PINILLA SANTANA, el 14 de mayo de 2019 y que si no estaba de acuerdo en pagar un canon de arrendamiento qué por favor desocupara el inmueble para alquilarlo a otra persona.

Muy respetuosamente le RUEGO a su señoría, REQUERIR A LA SEÑORA LUISA FERNANDA PINILLA y a su hija SINDY GUARIN PINILLA, para que se dignen en consignar los cánones de arrendamiento que se encuentran en mora.

Agradeciendo su atención y valiosa colaboración.

Atentamente,

  
**MARICELA CARABALI**  
Secuestre  
MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S  
CELULAR: 316-414-90 69  
Correo electrónico: samantha4129@hotmail.com